



Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 **2016 01035 00**
DEMANDANTE: WILMAR ALEXIS BASTO COSTERO
DEMANDADA: PANTHERS MACHINERY DE COLOMBIA
S.A.S., solidariamente FRONTERA ENERGY
COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
antes META PETROLEUM COPR y la
llamada en garantía COMPAÑÍA
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –
CONFIANZA.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 12 de marzo de 2025 revocó la sentencia apelada, proferida por este Despacho el 26 de septiembre de 2017, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se ordenará que, por secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

De otro lado, el demandante Wilmar Alexis Basto Costero y su apoderada judicial el 19 y 21 de mayo y el 11 de junio de 2025, solicitaron la autorización de la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el presente proceso a favor del demandante; además solicitó que la entrega de dichos dineros se realice a través de la cuenta de ahorros número 84402886501 del Banco Bancolombia, cuyo titular es el demandante, para el efecto aportó el certificado bancario que acredita su titularidad.

Ahora, revisado el expediente, se observa que existe el siguiente depósito judicial: n°. 445010000694139 por valor de \$38.800.833, consignado por la Aseguradora Seguros Confianza S.A.

En ese orden, por ser procedente la solicitud del actor, se ordenará el pago del depósito judicial prenombrado, mediante abono a la cuenta de ahorros No. 84402886501 del Banco Bancolombia cuyo titular es el demandante WILMAR ALEXIS BASTO COSTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.078.392, como en tal sentido se solicitó.

En otra dirección, obra en el expediente memorial de Aseguradora Confianza S.A. en el que solicitó se requiera a PROTECCIÓN S.A. para que le dé respuesta al derecho de petición elevado el 21 de mayo de 2025, en el que le solicita le informe cuál es el valor de los intereses correspondientes sobre la suma indicada en la sentencia de segunda instancia y le indique el trámite para realizar la consignación



de los aportes y los interés correspondientes en cumplimiento a dicha orden judicial, teniendo en cuenta que esa Aseguradora no ostentó la calidad de empleador frente al demandante Wilmar Alexis Basto Costero.

Frente a dicha solicitud, cumple precisarle a la Aseguradora Confianza S.A. que, tal facultad no es del resorte funcional de esta operadora judicial ni tampoco propia de este escenario procesal, máxime cuando, tiene a su alcance la vía constitucional, para lograr obtener la respuesta a su derecho de petición, razón por la cual no se accederá a pedimentos ajenos a nuestro marco de competencias.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de 12 de marzo de 2025, mediante la cual revocó la sentencia apelada, proferida por este Despacho el 12 de julio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

TERCERO: ORDENAR Y AUTORIZAR el pago del título judicial n.º. 445010000694139 por valor de \$38.800.833, constituido por Seguros Confianza S.A., depósito que será abonado a la cuenta de ahorros n.º 84402886501 del Banco Bancolombia cuyo titular es el demandante WILMAR ALEXIS BASTO COSTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.078.392.

Dicho trámite deberá surtirse por Secretaría, a través del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento de la circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NEGAR la solicitud de requerimiento elevada por la Aseguradora Confianza S.A.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Libia Astrid Del Pilar Monroy Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9764e5e0603b7789b16f710492d4da737c9157d7e874628966b31dc93f3cee3e**

Documento generado en 27/06/2025 08:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>